

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el día 18 del corriente, el joven de esta capital Tomás González, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 21 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Señas.—Edad 15 años, estatura baja, pantalón color café, cazadora parda, lleva boina y bufanda negra.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de la Lastrilla, en la tarde de ayer desapareció de aquél término municipal un caballo, de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de Leandro Herrero, vecino de dicho

pueblo. Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del citado caballo y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habido póngase uno y otra á disposición de este Gobierno.

Segovia 21 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Señas del caballo.—Edad tres años, paticalzado y careto.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada de D. Salvador Estrada y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Castelloli el 12 de Mayo último, ha emitido con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 de Agosto último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada de D. Salvador Estrada y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Castelloli el 12 de Mayo del año actual.

Resulta de los antecedentes: que contra la validez de las mencionadas elecciones se reclamó por el referido Estrada y otros, fundándose en la viciosa constitución de las Mesas electorales, por cuanto al reunirse la Junta municipal del Censo para la proclamación, de candidatos y designación de Interventores, se celebró la sesión á pesar de asistir tan sólo la minoría de sus Vocales, y con ausencia del Secretario del

Ayuntamiento, que fué sustituido por uno de los Concejales; en haberse desechado varias instancias de ex Concejales solicitando ser proclamados candidatos, y tres protestas con el número de firmas suficiente, á pretexto de que la fecha era del mismo día en que se presentaban, y que una de las Mesas se negó á admitir la protesta que se formuló fundada en dichos motivos por no venir extendida en papel sellado.

Contra la mencionada alegación manifiestan el Ayuntamiento y gran número de vecinos, ser falsos cuantos hechos se afirman, como lo prueba el acta de la Junta municipal del Censo, en la cual consta que fueron aceptadas cuantas propuestas se presentaron, y la cual aparecía firmada por el Secretario del Ayuntamiento.

En vista de todo, la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de Estrada y otros, y declarar válidas las elecciones.

De este acuerdo recurren para ante V. E. los expresados reclamantes con la súplica de que se sirva revocarlo.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. es de parecer que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Comisión provincial.

Teniendo en cuenta que las afirmaciones de los recurrentes no tienen más demostración que la que le prestan los autores de la protesta, puesto que si bien acompañan un acta notarial, el contenido de ésta no es de ciencia propia, sino que simplemente es la consignación en la misma de los hechos referidos ante el Notario por cierto número de electores, los cuales han sido negados por el Ayuntamiento y un crecido número de vecinos, además de ser contrarios con el contenido del acta de la sesión de la

Junta municipal del Censo revestida de todos los caracteres legales.

Y considerando por tanto que no existe motivo alguno para declarar la nulidad de las elecciones, la Sección opina, de conformidad con la Subsecretaría, que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona recurrido y declarar válidas las elecciones verificadas en Castelloli en 12 de Mayo último.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.
Sr. Gobernador de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Pascual y D. Manuel Morán contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales de Bustillo del Oro, ha emitido con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Pascual Alfageme y D. Manuel Morán contra el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial de Zamora, que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en Bustillo del Oro el 12 de Mayo último.

Remitido el 26 de Junio el expediente por el Gobernador, se reclamaron por ese Ministerio los de las elecciones celebradas

en 10 de Mayo y 28 de Junio de 1891, y las de 1893, de las cuales, las primeras se efectuaron en un solo distrito, siendo anuladas por la Comisión provincial, por lo que se celebraron las segundas en dos, sin que hubiese reclamación, y en las de 1893 se volvieron á celebrar en uno, sin que conste protesta.

En las actuales, los hoy reclamantes expusieron ante la Mesa que no admitió la protesta, y en la que han insistido en la Comisión provincial, que son nulas por haberse celebrado en un solo distrito, contraviniendo al art. 35 de la ley Municipal y lo dispuesto desde el 10 al 13 del Real decreto de adaptación.

La Comisión provincial, fundada en que no se probaba que en la mala división del término se haya falseado la elección, la estimó válida.

La Sección de ese Ministerio conceptúa que con arreglo al artículo 35 de la ley Municipal, las poblaciones donde haya de 801 á 1.000 residentes, deberán dividirse para los efectos electorales en dos distritos, y que teniendo Bustillo del Oro 996 residentes, así debió efectuarse, y que la misma Comisión lo resolvió en dicho sentido en 3 de Junio de 1891, por lo cual cree, con arreglo al art. 13 de dicho decreto de adaptación, son nulas las elecciones últimamente celebradas en Bustillo, añadiendo, que así se resolvió de conformidad con esta Sección en el expediente de elecciones de Valverde de Burguillos (Badajoz) por Real orden de 25 de Julio de 1891.

Concluye, pues, la nota de la sección de ese Ministerio, apreciando que, existiendo el mismo vicio de nulidad en la elección de Bustillo de 1893, debe declararse nula lo mismo que la celebrada últimamente y nombrar el Gobernador Concejales interinos y convocar para la elección total del Ayuntamiento, el cual, sorteará los Concejales que hayan de salir en la primera renovación bienal.

Es indudable que, con arreglo al art. 13 del Real decreto de adaptación, las elecciones en que exista mala división de distrito son nulas; y como quiera que en las celebradas en Bustillo del Oro, lo mismo en 1893 que en el mes de Mayo último, se constituyó un sólo distrito, cuando le correspondían dos, con arreglo al número de residentes según el censo de población, resulta que desde su origen, y en virtud de la ley, adolecieron de un vicio de nulidad ambas elecciones, y por ello,

La Sección, de acuerdo con ese Ministerio, opina que procede revocar el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial de Zamora y declarar la nulidad de las elecciones celebradas en Bustillo del Oro en 12 de Mayo último, y de las efectuadas en el año de 1893, debiendo nombrar el Go-

bernador un Ayuntamiento interino y proceder á la convocatoria para renovar en totalidad la Corporación.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 16 de Diciembre de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Indeterminado.—Samboal.—Remitido á informe de esta Comisión por el Sr. Gobernador civil una instancia que le ha remitido D. Pedro Muñoz Arranz, vecino y fiscal municipal del pueblo de Samboal, quejándose de que el Ayuntamiento del expresado pueblo se niega á proveerle de una de las insignias inherentes al cargo que desempeña y del sello para su oficina, fundándose la negativa en que no existe consignación al efecto en el presupuesto municipal en ejercicio, y visto cuanto resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede significar al Ayuntamiento de Samboal la conveniencia de que con cargo al capítulo de imprevistos se atienda por el municipio al gasto que produzca la compra de un sello para la Fiscalía municipal, puesto que constituye parte del menaje de la oficina y que no procede lo mismo en cuanto al bastón, por no ser objeto que quepa dentro de la misma clasificación.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Nava de la Asunción.—Solicitado por Petra Garzón Martín, viuda y madre del acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia Adrián Arribas Garzón, la sean entregadas las gratificaciones ó sueldos que se den á su hijo como empleado en la Imprenta de aquél Establecimiento, con objeto de que constituyan una ayuda para su subsistencia y la de otro hijo de nueve años que tiene en su compañía, y teniendo en cuenta que el referido asilado ha prestado su conformidad y que existen precedentes en igual sentido, se acuerda acceder á lo solicitado y que al efecto se comunique así al Sr. Gobernador para que lo notifique á la interesada y al Sr. Director del Establecimiento de Beneficencia.

Distribución de fondos.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Enero y ejercicio ordinario de 1895 á 96, presentada por el Sr. Contador de fondos provinciales.

Carreteras provinciales.—Personal.—Capital.—Habiéndose designado por

el Excmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles á Romualdo Fuentetaja de Olmos, natural y vecino de San Martín y Mudrián, para ocupar la vacante de peón caminero anunciada en la Gaceta de 1.º de Septiembre, y de conformidad á las disposiciones vigentes, la Comisión acuerda confirmar dicho nombramiento con el haber de 630 pesetas anuales, el cese del que servía la plaza interinamente, que se remita la oportuna credencial al Excmo. Sr. segundo Jefe del referido primer cuerpo de ejército y se dé cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos correspondientes.

Alienados.—Higuera.—Manifestado en comunicación del 7 del actual por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, que por parte de dicho Juzgado no hay inconveniente en que se autorice la salida de la reclusa en el departamento de observación Deogracias Matesanz y Garcia, en vista de lo manifestado por el esposo de ésta y de lo que aparece de la certificación facultativa presentada por el mismo, pero que no considera necesario ni de sus atribuciones el dictar auto decretando la salud de dicha enferma, pues que solo las tiene para acordar la admisión definitiva, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda:

1.º Que sea entregada la acogida Deogracias Matesanz, á su esposo Remigio Santos Gilsanz, vecino de la Higuera, y que una vez realizado se anote la baja en el libro correspondiente del Establecimiento provincial de Beneficencia; y

2.º Que se comunique al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que fijando su ilustrada atención en el precepto que por modo absoluto consigna el párrafo 2.º, art. 6.º del Real decreto citado, se digne en los casos análogos que puedan ocurrir, dictar el correspondiente auto por considerar esta Comisión que solo á aquélla autoridad la está concedida la facultad de resolver sobre la libertad ó reclusión de los que hayan sufrido la observación en concepto de alienados.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyeron los primeros pliegos formulados á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acuerda formular á las mismas un segundo pliego para su contestación en los plazos que se fijan:

Bernuy de Porreros, 1892 á 93; Yangnas, 1889 á 90; Valseca, 1890 á 91; Sauquillo, 1885 á 86, 84 á 85, 83 á 84; 82 á 83 y 81 á 82; Veganzones, 1884 á 85 y 83 á 84.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda se devuelvan al Sr. Gobernador civil informándole procede las preste su superior aprobación en la forma que se indica, las cuentas de los pueblos y años que se expresan á continuación:

Roda, 1891 á 92 y 92 á 93; Cantimpalos, 1890 á 91 y 93 á 94; Valseca, 1892 á 93, 93 á 94 y 91 á 92; Garcillán, 1892 á 93; Brieva, 1892 á 93.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 16 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 17 de Diciembre de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia municipal.—Matilla.—Remitida á informe de esta Comisión por el Sr. Gobernador civil, una instancia suscrita por D. Fidel Alvaro, vecino de la Matilla, recurriendo enalzada contra una providencia del Alcalde, por la que se insiste en obligar al recurrente á derribar una pared que ha construido al cercar una finca de su propiedad, por decir que se ha intrusado en terrenos del Municipio, y visto cuanto resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la reclamación de D. Fidel Alvaro, al que se requerirá de nuevo para que en el término de ocho días derribe la pared ó tapia que construyó en la finca relacionada, y que transcurrido aquél sin hacerlo, lo verifique el Ayuntamiento á su costa.

Suministros.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el Negociado, se acuerda aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministro á las tropas del ejército durante el mes actual, fijando la

Ración de pan, en.....	0'17 pts.
Idem de cebada, en.....	0'69 "
Idem de paja, en.....	0'14 "
Litro de aceite, en.....	1'01 "
Kilogramo de carbón, en...	0'09 "
Idem de leña, en.....	0'04 "

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Contabilidad municipal.—Arahuetes.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Máximo Garcia, vecino de Arahuetes, en súplica de que se le conceda prórroga para la rendición de las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes á los años de 1891 á 92, 92 á 93 y parte del 93 á 94, en que fué Alcalde, la Comisión acuerda remitir dicha instancia al Alcalde actual, á fin de que en término de diez días, informe el Ayuntamiento á continuación de la misma, devolviéndola una vez así verificado, acusando recibo á correo vuelto, y que la entrega de las cuentas en el Ayuntamiento se lleve á efecto bajo inventario de documentos y sellados con el de la Alcaldía, concediéndose un mes para rectificar en forma las cuentas y dos meses para su tramitación por el Ayuntamiento y presentación en esta superioridad.

Zamarramala.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Romualdo Ayuso Mateo y Mariano Domingo, vecinos y Alcaldes que fueron en dicho pueblo en los años de 1891 á 92, 92 á 93, 93 á 94 y 94 á 95, respectivamente, en súplica de que se obligue al Alcalde á entregar al Secretario cesante los documentos relacionados con las cuentas municipales de dichos periodos, los cuales le fueron entregados por los recurrentes para la formación de las mismas, á cuyo servicio se les obliga en la actualidad, y que se les conceda un plazo para el cumplimiento del mismo, condonándose la multa con que están conminados, la Comisión acuerda se saque testimonio de la indicada instancia y se remita á informe del Ayuntamiento, que deberá evacuarle en el plazo de ocho días, y que

se firme expediente con el oportuno extracto y el dictamen ó nota del Negociado consignado al margen de la repetida instancia.

Calamidades. — Capital. — Manifestado por el Sr. Vocal de esta Comisión, Diputado por el distrito de Cuéllar, D. Segundo Velasco, que tenía noticia de que en los sembrados de varios pueblos de aquel distrito se había notado la aparición, en grandes proporciones, de un insecto que ya en el año anterior produjo algún daño, y en éste ha ocasionado gravísimos destrozos en los sembrados, amenazando destruirlos totalmente, presentando al efecto á la Comisión una caja que contiene algunas matas de trigo en las que puede apreciarse la certeza de sus indicaciones, se acuerda, á moción del referido Sr. Diputado, remitir á la Escuela Nacional de Agricultura, para la clasificación del insecto, las matas ya dañadas por esa plaga que tantos perjuicios ocasiona á los labradores de la provincia, comisionando al efecto al Sr. De Antonio y D. Segundo Velasco, y que se de el oportuno conocimiento al Sr. Gobernador civil, para que con la urgencia que el caso requiere, dé al Sr. Ingeniero Agrónomo las órdenes necesarias y pueda este funcionario estudiar los medios que hayan de ponerse en práctica para la total extinción de ese insecto, que por ahora no es fácil clasificar.

Carreteras provinciales. — San Ildefonso á Peñafiel y Pinillos de Polendos á Sanchidrián. — Resultando de los documentos remitidos por el Sr. Director de carreteras, que los acopios de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, ejecutados por el contratista D. Anastasio Sánchez, y los de la de Pinillos de Polendos á Sanchidrián, ejecutados por el contratista D. Eusebio Herranz, han sido recibidos en definitiva en 9 y 11 de Noviembre respectivamente por los Sres. Diputados D. Faustino Torres Pastor y D. Higinio Arribas, por haberse cumplido en su ejecución con las condiciones estipuladas, que los referidos contratistas se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial respectiva, sin que contra los mismos y en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones se haya presentado reclamación alguna, y que las liquidaciones de las obras ejecutadas se hallan conformes con lo proyectado y con el importe á que ascendieron las subastas respectivas, la Comisión acuerda aprobar la recepción de las obras y las liquidaciones de las mismas, practicadas por el Sr. Director de carreteras, remitir estas liquidaciones á la Contaduría de fondos provinciales, á los efectos oportunos, y declarar á los contratistas libres de toda responsabilidad, pudiendo retirar los depósitos que constituyeron en garantía del exacto cumplimiento de sus compromisos.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 17 de Diciembre de 1895. — El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 18 de Diciembre de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policía rural. — Chañe y Remondo. — Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil un recurso de alzada interpuesto por don Eustasio Sánchez y dos más, vecinos de Remondo, contra providencia de la Alcaldía de Chañe, por la que les fueron impuestas varias multas por pastoreo abusivo de sus ganados, y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión por mayoría acuerda se devuelva al Sr. Gobernador civil el expediente de referencia, informándole en el sentido de que procede confirmar la providencia del Alcalde de Chañe, por la que impuso una multa de 15 pesetas á cada uno de los recurrentes.

Idem idem. — Vista la certificación remitida por el Sr. Gobernador y expedida por la Alcaldía de Chañe, en la que se copia el art. 60 de las ordenanzas municipales, por el cual se impone la multa desde 50 céntimos hasta 15 pesetas á los infractores de dichas ordenanzas, y visto cuanto resulta, la Comisión por mayoría acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Damiana García y otros vecinos de Remondo, contra las providencias de la Alcaldía de Chañe, por las que impuso á los recurrentes varias multas, y declarar por tanto, bien impuestas las referidas multas.

Disienten de estos acuerdos, constituyendo la minoría los Vocales señores Velasco y Terradillos.

Asuntos urgentes. — Por unanimidad la Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia. — Capital. — Transcurridos los cinco días que previene el art. 10 del pliego de condiciones que ha servido para la subasta del tocino necesario para el Establecimiento provincial de Beneficencia, sin que se haya presentado protesta alguna sobre la misma ni contra el rematante don Julián González, la Comisión acuerda adjudicar definitivamente la subasta á dicho Sr. González como autor de la proposición más ventajosa que se ha presentado, haciéndosele saber la obligación que tiene de aumentar en término de diez días, á contar desde el en que se le comunique la adjudicación, el depósito hasta la cantidad del 10 por 100 de la en que se le adjudicó el remate.

Muñoveros. — Solicitado por Agustín del Barrio, vecino de Muñoveros y de edad de 72 años, sea admitida en el Establecimiento de Beneficencia su nieta Juana del Barrio, de edad de 19 años, en razón á que tanto uno como otra carecen en absoluto de toda clase de recursos para atender á su subsistencia, y la Juana se encuentra por la falta de desarrollo en sus facultades intelectuales en completo estado de imbecilidad, la Comisión teniendo en cuenta las circunstancias de ancianidad y de pobreza que concurren en el solicitante, y que por otra parte según lo expuesto en la instancia de éste, puede la huérfana Juana del Barrio ser dedicada al desempeño de varios servicios mecánicos dentro del Establecimiento, aun cuando tiene presente que la pretensión no se halla prevista en el Reglamento, acuerda de conformidad á dicha pretensión en vista de las razones expuestas.

Santo Tomé del Puerto. — Solicitado por Juana García Barrio, de 45 años de edad, viuda y vecina de Santo Tomé del Puerto, el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia

de uno de sus dos hijos gemelos, llamado Mauricio Sanz, de doce años, el cual se halla desde su nacimiento en un estado de imbecilidad que le impide dedicarse á ninguna clase de trabajos, así como á la recurrente atender á su cuidado por encontrarse enferma y carecer de toda clase de recursos, la Comisión, aun teniendo en cuenta que la pretensión de la recurrente no está dentro de lo que el Reglamento de aquel Establecimiento ordena, dadas las tristes circunstancias que concurren en aquélla y en su hijo Mauricio, y considerando que éste puede algún día ser educado en el Establecimiento y prestar en él los servicios mecánicos que se le encomienden, acuerda, como caso excepcional, la admisión del referido huérfano en el Establecimiento de referencia.

Beneficencia. — Capital. — Solicitado por el Médico del Establecimiento provincial de Beneficencia, D. Román Baeza, la ampliación de la licencia, ya próxima á espirar, que se le concedió sin percibir sueldo alguno, para atender al restablecimiento de su quebrantada salud, fundado en que aun no se halla restablecido, la Comisión acuerda se conceda al Sr. Baeza la ampliación de la licencia que solicita, es decir, hasta que por la Excm. Diputación se resuelva, como mejor se estime, el expediente instruido por el Médico citado en solicitud de la concesión de un año de excedencia para atender al restablecimiento de su salud.

Fomento. — Capital. — Solicitado por la Sra. Directora de la Escuela Normal de Maestras de esta población la sean concedidas las 250 pesetas sobrantes de la cantidad consignada en presupuesto para alquiler del local, con objeto de atender en parte á los gastos ocasionados por el reciente traslado de aquel Establecimiento y el alquiler del menaje necesario, y teniendo en cuenta que ya se atiende por la Corporación á los gastos de material de aquella Escuela, para cuyo objeto figura ya la correspondiente partida en presupuesto, la Comisión acuerda manifestar á la citada Directora remita relación de los gastos que haya ocasionado la traslación del Establecimiento, para en su vista resolver lo que se juzgue procedente respecto de este único particular.

Escuela Normal de Maestras. — Personal. — Capital. — Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Florencio Rioperez, vecino de esta ciudad, en súplica de que en atención á los servicios que tenía prestados como Profesor auxiliar de dicha Escuela, se le concediese el sueldo íntegro de 1.250 pesetas anuales asignadas á la plaza del propietario, en vez de las 625 que cobraba; y resultando que la Excm. Diputación provincial, en sesión de 2 de Abril de 1887, acordó acceder á lo solicitado á contar desde 1.º de Julio siguiente, ó sea al regir el presupuesto de 1887-88; resultando que habiéndose dispuesto por las Cortes del Reino la incorporación en los presupuestos generales del Estado de los gastos de segunda enseñanza desde 1.º de Julio de 1887, dejó la Diputación desde esta fecha de intervenir en el pago del personal y material de los Establecimientos, ingresando su importe en las Cajas del Tesoro público, según las disposiciones que al efecto se dictaron, sin que se sepan las cuales por el Ministerio de Fomento, desde aquella fecha, no se le haya expedido el título correspondiente ni se le haya abonado el aumento de dotación que solicita el interesado, la Comisión acuerda, con vista de lo anteriormente expuesto y de lo deducido por el reclamante, se

emita informe favorable á la pretensión del Sr. Rioperez.

Contabilidad provincial. — Capital. — La Comisión, teniendo en cuenta el mayor trabajo que se impone el Médico Auxiliar del Establecimiento provincial de Beneficencia, D. Rafael Ochoa, á causa de la licencia concedida al Sr. Baeza, se acuerda gratificar á aquél por vía de indemnización, con la cantidad equivalente á la diferencia entre el sueldo que tiene asignado el Sr. Baeza y el que percibe el Sr. Ochoa, á contar desde el día en que empezó á disfrutar la licencia sin sueldo el ya citado Médico Director.

Idem. — Teniendo en cuenta que los dos Celadores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Ciríaco Benito y Casimiro Martín, han estado prestando servicios especiales durante el tiempo de la vacante del tercero, que falleció en 14 de Agosto, sin haber sido reemplazado hasta el 20 de Octubre último, se acuerda, á petición de los interesados y en vista del favorable informe emitido por el Sr. Director de los citados Establecimientos, gratificarles con 15 pesetas á cada uno, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de los referidos Establecimientos.

Idem. — Igualmente se acuerda conceder la gratificación de Pascuas á los dependientes de esta Corporación, librándose con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, 50 pesetas á favor del Ujier, don Segundo de la Fuente, y 25 pesetas á cada uno de los Ordenanzas, Félix Rubio y Silvestre Centeno; haciéndola extensiva también por 80 pesetas en favor de Domingo Rosillo, en recompensa de los servicios que durante el año ha prestado en esta Corporación, auxiliando á los Ordenanzas en el desempeño de su cometido.

Idem. — Presentadas en Contaduría las cuentas de gastos hechos en las habitaciones del Sr. Gobernador civil, cuyas cuentas importan la cantidad de 1.127 pesetas, 42 céntimos, se acuerda su abono con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 18 de Diciembre de 1895. — El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este pueblo y ejercicio económico de 1895 á 96, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan examinarle todos los días de su exposición desde las diez de sus mañanas, hasta las dos de sus tardes, y reclamar cuantos lo crean conveniente contra el mismo, dentro del tiempo de su exposición; pasado éste no será admitida ninguna, siendo pues de la imprescindible necesidad el que las solicitudes sean presentadas dentro de dicho plazo, y ante mi autoridad y en el papel que por la vigente ley del timbre se determina; en otro caso serán desestimadas.

Campo de Cuéllar 15 de Enero de 1896. — El Alcalde, Agustín Alonso.

Alcaldía de Valdesimonte.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto

formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, y la de edificios y solares para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo que hayan tenido alteración en referidas contribuciones, presenten dentro del término de quince días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas extendidas conforme á la ley, acompañando á la vez los títulos de pertenencia debidamente requisitados, sin cuyo requisito no será admitida variación alguna, así como tampoco las que se presenten después de dicha fecha.

Valdesimonte 18 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pedro Martín.

Alcaldía de Gallegos.

Próxima la época para la formación de los apéndices al amillaramiento para el año 1896-97, los contribuyentes de este distrito que hayan variado en su riqueza rústica y urbana, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones que lo justifiquen; pasado que sea, no serán admisibles.

Gallegos 15 de Enero de 1896.—El Alcalde, Luciano García.

Alcaldía de Madrona.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución del ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en sus riquezas presenten sus relaciones justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas cuantas se presenten por justas que sean.

Madrona 18 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pedro de Castro.

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de rústica y urbana para el ejercicio económico de 1896 á 1897, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas y duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que después de transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Navas de San Antonio 18 de Enero de 1896.—El Alcalde, Matías Tapia.

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á

confeccionar el apéndice de rústica y urbana á los amillaramientos que servirán de base al repartimiento del próximo ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que todo contribuyente que haya tenido alteración en alta ó baja, presente en esta Alcaldía relaciones duplicadas, en el término de quince días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Valleruela de Sepúlveda 15 de Enero de 1896.—El Alcalde, Felipe García.

Alcaldía de Languilla.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con toda exactitud á la formación de los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana que servirán de base al repartimiento de territorial y padrón de fincas urbanas y solares del próximo año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones justificadas, en el término de quince días, contados desde que aparezca este en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que transcurridos que sean dichos días, no se admitirá ninguna.

Languilla 17 de Enero 1896.—El Alcalde, José Mateo de Diego.

Alcaldía de Turégano.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con exactitud á la formación de los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana, que servirán de base á los repartimientos para el año próximo de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones justificadas acompañando á la vez los títulos de pertenencia debidamente requisitados, dentro del plazo de quince días; debiendo advertirles que transcurrido este plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Turégano 17 de Enero de 1896.—El Alcalde, Felipe Adrados.

Alcaldía de Fresneda de Cuéllar.

Próxima la época en que ha de tener lugar la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se hace preciso que por los contribuyentes de este distrito que hayan tenido variación en su riqueza rústica y urbana se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones justificadas, dentro del plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que después de transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Fresneda de Cuéllar 17 de Enero de 1896.—El Alcalde, Julián Sastre.

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

A fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder con el debido acierto á practicar el apéndice al amillaramiento de la riqueza

rústica y urbana para el próximo año de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la suya respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja correspondientes y debidamente justificadas, en el plazo de quince días, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; entendiéndose que renuncian á su derecho si dejan transcurrir dicho plazo, y seguirá el repartimiento con los millares reconocidos.

Campo de Cuéllar 15 de Enero de 1896.—El Alcalde, Agustín Alonso.

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar con acierto los apéndices de rústica y urbana, á los amillaramientos respectivos que servirán de base á los repartimientos del ejercicio próximo de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en alta ó baja, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas en el preciso término de quince días, acompañadas de los correspondientes títulos, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cobos de Segovia 19 de Enero de 1896.—El Alcalde, Alvaro Agüero.

Alcaldía de Valdesimonte.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en el día 27 y 28 del corriente, tendrá lugar la rectificación del amojonamiento del término municipal y propios de este pueblo, lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados; terminada que sea la rectificación de dicho amojonamiento, aquel que se crea agraviado presentará la reclamación por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde que este anuncio vea la luz pública; transcurrido dicho plazo, no serán oídas sus reclamaciones.

Valdesimonte 19 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pedro Martín.

Alcaldía de Tolocirio.

Próxima la época para la formación de los apéndices al amillaramiento para el año 1896 á 97, los contribuyentes de este distrito que hayan variado en su riqueza rústica y urbana, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia relaciones que lo justifiquen; pasado que sea, no serán admisibles.

Tolocirio 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Rufo González.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia.

En 22 de Agosto último, se constituyó el empeño núm. 410, del libro 156, consistente en una cruz oro y aljofar, y habiéndose solicitado por el interesado se le expida duplicado de la papeleta por habérsele extraviado la primitiva, á tenor de lo dispuesto en el art. 63 de los Estatutos, se hace saber

por medio del presente para el que la posea se persone á aducir su derecho en término de treinta días; pasados los cuales, se accederá á lo pretendido por el reclamante, quedando nula y sin valor la papeleta perdida.

Segovia 20 de Enero de 1896.—El Presidente, Gabriel Rebollo Ballesteros.

INDICADOR MUNICIPAL Y PROVINCIAL

PARA 1896

POR "EL SECRETARIADO,"

MATERIAS QUE COMPRENDE ESTA OBRA

Servicios que han de prestar los Ayuntamientos durante el año 1896, designados por meses y días.

Servicios de los Juzgados municipales por meses y días, así como los que han de llevar á cabo durante el año sin día determinado.

Servicios de las Diputaciones en lo que afecta á sus múltiples negociados.

Disposiciones legales á que han de ajustarse los Ayuntamientos en solicitud de subvención por el Estado para la construcción de edificios para Escuelas.

Formularios completos para llevar á efecto la construcción de una casa-Escuela.

Idem para solicitar del Gobierno la subvención correspondiente.

Formularios para el expediente que ha de formarse todos los años de los exámenes celebrados en las Escuelas de instrucción primaria.

Modelos para la rendición de cuentas de los Maestros al Ayuntamiento, del material que emplean é inversión de lo consignado en el presupuesto.

Acta y demás formularios para los contratos matrimoniales en que pueden y deben entender los Secretarios de Ayuntamiento.

Relación de los cargos públicos incompatibles entre sí, según las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

Particiones de herencia, ó sea formularios para testamentarias, cuando no son intervenidas por el Juzgado.

Abreviaturas de uso admitido y general para los escritos.

Reducción de las medidas del campo que comunmente se usan en todas las provincias á las oficiales del sistema decimal.

Tratamientos para las diversas jerarquías, ya sea en el orden civil, eclesiástico y militar.

Diccionario ortográfico, ó sea recopilación de todas las palabras que pueden ofrecer duda para escribir las, seguidas de su significado para la más fácil distinción.

Aranceles judiciales para el orden civil.

Aranceles judiciales para el orden criminal.

PRECIO DE ESTA OBRA: 5 PESETAS.

De venta en todas las librerías y en la Administración de *El Secretariado*: Madrid. Plaza de San Gregorio, 24, quintuplicado.

No se servirá ningún pedido que no venga acompañado de su importe, en libranza, sellos de 15 céntimos, por carta certificada ú otro medio de fácil cobro; debiéndose acompañar 25 céntimos en sellos si se desea el envío certificado; pues en otro caso no respondemos de los extravíos.

IMPRENTA PROVINCIAL.